

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2018-463-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Alirio Beltrán y otra

Demandado: Evelia Vargas Baquero

Decisión: Releva curador.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.297, c.1), el Despacho
RESUELVE:

1. De acuerdo a la aceptación del cargo manifestada por el curador designado en autos, se dispone por secretaría suministrarle la reproducción de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y, demás piezas procesales que se requieran, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el término del traslado respectivo. Efectúense las advertencias del caso y, déjense las constancias respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, conforme con el inciso 1° del artículo 301 del C. G del P, **téngase** al curador, como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto

2. Por otra parte, téngase en cuenta la manifestación realizada por la profesional del derecho de los demandantes a folio 293. No obstante, se le requiere para que aporte el **certificado especial** de que trata el numeral 5° de art. 375 del C. G del P., que es diferente del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión que, en efecto, ya obran dentro del plenario.

3. Para finalizar, por secretaría OFÍCIESE informando la existencia del proceso al DADEP, IDIGER, Secretaría Distrital de Planeación y, a la Unidad de Restitución de Tierras – URT, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ